

cia del poder legislativo, para conceder á la corte otra jurisdiccion originaria, que la expresamente determinada en el texto constitucional. Una cosa descuidó el C. Mata, y fué la de probar que esos escritores hablasen de juicios de amparo, y que lo establecido sobre ellos en nuestra constitucion está perfectamente copiado de la americana.

Esos tratadistas se han ocupado de los asuntos que interesan á la nacion, y cuyo conocimiento se somete al poder judicial. Story citaba, como ejemplo en lo que se nos ha leído, los negocios de los ministros plenipotenciarios y embajadores. Estos asuntos como están relacionados en el derecho de gentes, como pueden afectar las relaciones internacionales, como versan con personas que representan á una nacion extranjera, conciernen á toda la Union, y no pueden equipararse con los juicios de amparo, que son individuales. Es incuestionable que las disposiciones que conceden á la corte de justicia la potestad de conocer en ese género de asuntos en primera instancia, no pueden ser ampliadas por el poder legislativo, haciendo que en otro de la propia naturaleza conozca tambien en la misma instancia. Pero no confundamos las materias para no incurrir en inexactas aplicaciones, como las que nos hace el C. Mata de los pasajes que ha leído. Story no habla de juicios de amparo, que por otra parte tienen en la nacion vecina una reglamentacion diversa de la dada por nuestras leyes, y por cuya razon seria de examínarse si era aplicable á nuestro sistema lo que dicen los escritores de aquel país.

Termino, señor, manifestando, sobre otro de los puntos discutidos por el orador, que, á fin de evitar nocivas interpretaciones, están de acuerdo los autores del proyecto en reformar el artículo 3º en el sentido de que el juez no tenga poder para suspender la ley, sino el acto reclamado que emane de la ley ó de la autoridad, y en estos términos ruego á la cámara se digne honrarlo con su voto.

El C. BARANDA, secretario.—El artículo 3º queda así:

«Art. 3º El juez de distrito de la demarcacion en que se ejecute ó trate de ejecutar la ley ó acto que motive el recurso de amparo, tiene jurisdiccion: 1º, para suspender interinamente el acto que emane de la ley ó de la autoridad; 2º, para instruir el expediente que se forme con motivo del recurso; y 3º, para revocar el auto de suspension de

la ley ó actos reclamados, si instruido el expediente hubiere mérito para ello.»

El C. LAMA.—Señor: Consecuente la comision con el sistema que se ha propuesto seguir en esta ley, segun nos lo acaba de manifestar uno de sus órganos, limita las facultades de los jueces de distrito, porque mas adelante comete el conocimiento y resolucion de los juicios de que habla el artículo 101 de la constitucion, á la suprema corte de justicia, como tribunal de única instancia. Esta limitacion está en abierta contradiccion con los artículos que reglamenta, y voy á demostrarlo.

Ya alguno de los oradores que han impugnado el dictámen, ha hecho notar que la ley que nos prometió el artículo 102 de la constitucion, es puramente de procedimientos para la decision de los juicios de que habla el artículo 101; pero este artículo del proyecto está muy lejos de llenar su objeto, porque no se ocupa de establecer procedimientos, sino que hace modificaciones sustanciales al artículo 101, que absolutamente lo alteran: limita la jurisdiccion de los jueces de distrito, cuando el artículo constitucional da la competencia, en la resolucion de los negocios de que se ocupa, á los tribunales federales; y al decir el artículo 3º del proyecto, que los jueces de distrito tendrán jurisdiccion, parece que puso esta palabra por sarcasmo, puesto que son jueces puramente de instruccion. La comision tiene en su seno abogados demasiado ilustrados, que saben bien que la jurisdiccion comprende la facultad de conocer y sentenciar.

Ademas, quitar á los jueces de distrito el conocimiento en los juicios del artículo 101, es contrario á la constitucion. El C. Mata ha probado con los comentadores de la constitucion de la América del Norte, que la jurisdiccion federal ordinaria, está en los juzgados inferiores, y que la suprema corte solo puede conocer en primera instancia de los asuntos que le están especialmente encomendados, siendo en todos los demas casos tribunal de apelacion, ó de última instancia. Yo, sin recurrir á constitucion extraña, sino á la nuestra, me propongo probar que el artículo es anticonstitucional. El artículo 97 de la constitucion, enumera los asuntos que son de la competencia de los tribunales federales: el 98 especifica de entre esos casos aquellos de que conoce la corte desde la primera instancia; el 99 le encomienda en única instancia, la competencia de otros; y el 100 la hace tribunal de apela-

cion ó súplica en todos los demas casos no comprendidos en los artículos anteriores. No es, pues, exacto, que en los de que trata el artículo 101, pueda conocer la suprema corte en primera instancia ó única instancia, como sostuvieron el ciudadano ministro de justicia y algun miembro de la comision, puesto que la primera ley federal es la constitucion, y no está excluída ni en el artículo 97 ni en el 100.

Los que hemos impugnado el dictámen, no pretendemos que conozcan todos los tribunales federales, sino que conozcan, por su órden, los juzgados de distrito como ordinarios y la suprema corte, como debe ser, tribunal supremo ó de apelacion. Convertirla en tribunal ordinario, seria hacer mas difícil la administracion de justicia; y la ley que le diera ese carácter, no seria, como dijo alguno de mis compañeros, ley de amparo sino de desamparo.

Pero la comision no es ni consecuente. Cuando hace á los jueces de distrito simples jueces de instruccion, es decir, les quita la jurisdiccion, ¿por qué no hizo extensiva á los alcaldes de los pueblos la facultad de instruir los expedientes, sin faltar al artículo 101, puesto que no les comete la resolucion? Así al menos facilitarían el amparo acerca de garantías que serán violadas con mas frecuencia en los pueblos pequeños. Por estas consideraciones, pido á la cámara se sirva declarar sin lugar á votar el artículo que se discute.

El C. MONTES.—Comenzaré por confesar el error en que estaba yo, creyendo que el C. Mata iba á votar el proyecto. Esto vino de que en una conferencia que tuve con él, solo le puso la objecion de que nadie sino el legislador puede suspender una ley. No recuerdo si lo combatió como inconstitucional. Recuerdo que sostuvo y probó con el acta de 3 de Octubre de 57, que los artículos 101 y 102 de la constitucion estaban trunco, porque les faltaba la institucion del juzgado.

Se vuelve á tocar la cuestion de los tribunales. Se citan los artículos 97 y 98, y se dice que los casos comprendidos en el artículo 101, están comprendidos en el 97, y de esto se deduce que la corte no puede ser tribunal de primera instancia en los juicios de amparo.

Procuraré dar una respuesta satisfactoria.

Las comisiones niegan que los casos del artículo 101 están comprendidos en el artí-

culo 97, porque si los constituyentes lo hubieran querido, habrian puesto en el 97 diez fracciones en lugar de siete.

Las comisiones han creído que no hay inconstitucionalidad en que la corte sea tribunal de primera instancia en los juicios de amparo.

Se nos objeta por qué no damos la autoridad de instruir los expedientes á los alcaldes, haciendo extensiva á todos los lugares del país la posibilidad de pedir el amparo; y respondo que no se ha hecho así, porque los alcaldes no son tribunales federales; esta razon incontestable se daría á las comisiones, si así lo hubieran propuesto.

Se insiste en que por esta ley, los jueces de distrito no tienen jurisdiccion.

¿Y para suspender una ley, no se necesita jurisdiccion? ¿Y no se necesita para revocar un acto? Probada la violacion de una garantía, el juez puede decretar la suspension, y esto solo puede hacerse teniendo jurisdiccion.

No respondo á las objeciones tomadas de la constitucion de los Estados- Unidos, porque no se discute el artículo 17 que habla de la corte de justicia, y porque alguno de los miembros de la comision ha procurado responder satisfactoriamente al C. Mata.

En vista de lo expuesto, espero que el congreso declare con lugar á votar el artículo que se discute.

El C. MATA, presidente.—Quedan con la palabra en contra los CC. Gomez Cárdenas, Siliceo y el que habla.

El C. BARANDA J., secretario.—El lunes continuará la discusion sobre el ferrocarril de Tehuantepec.

El C. MATA, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Mata.

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 110 representantes.

Leída y aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda, remitiendo sin observaciones el proyecto de ley que reforma la planta de la secretaría del congreso.

Resérvese para su votacion.

Del mismo ministerio, acusando recibo del acuerdo económico que jubila al C. Juan N. Espinosa de los Monteros con el sueldo de \$2,700 anuales.

Al archivo.

Del mismo ministerio dando á reconocer la firma del C. Miguel T. Barron, como oficial mayor de dicha secretaría.

Al archivo.

Del mismo ministerio, recibiendo la siguiente iniciativa:

«La ley de 19 de Noviembre de 1861 autorizó al ejecutivo para que expidiera un arancel con las condiciones que en ella se enumeraron. Como esta ley no ha sido derogada, el ejecutivo no puede menos que considerarla vigente; y en esta virtud se cree no tan solo autorizado, sino aun obligado á expedir el arancel. Con este objeto nombró hace ya cerca de un año una comision encargada de formar el proyecto de arancel, cuya comision sabe el congreso que ha terminado ya sus trabajos, y que estos se están ahora examinando en el ministerio de hacienda.

Sin embargo de esto, como el congreso ha pedido el proyecto de arancel, el ejecutivo cree que desea examinarlo; y como por otra parte, las bases que se fijan en la ley ántes citada, no podian satisfacer en la actualidad, el presidente desea que se pida al congreso la autorizacion necesaria para que el ejecutivo expida el arancel, bajo las bases que el congreso tenga á bien fijar, y que estén mas en armonía con los preceptos de la constitucion y con los principios de la ciencia económica.

El presidente sabe muy bien que el congreso no esquivaria trabajo ninguno para dar á la nacion un nuevo arancel; pero cree á la vez que tanto lo avanzado del período actual de sesiones de la cámara, como el mucho tiempo que necesariamente debe ocupar la discusion y aprobacion de una ley tan larga y complicada como el arancel, no permitirian que este pudiera aprobarse, á lo menos en el período actual de sesiones.

Por estos motivos, y considerando que los deseos del congreso á este respecto, quedarán suficientemente realizados con que dé las bases generales para la formacion del arancel, el presidente desea que este ministerio remita á la cámara el proyecto de ley adjunto, que á su juicio conviene se decida durante el período actual de sesiones.

Reproduzco á ustedes las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1868.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

INICIATIVA.

«Art. 1º Se autoriza al ejecutivo á que expida el arancel de aduanas marítimas y fronterizas de la república, bajo las bases siguientes:

1º Se fijará una sola cuota de derechos, en que se reasumirán todos los que con diferentes denominaciones se cobran actualmente en los puertos, incluyendo los municipales.

2º No habrá prohibiciones. Los artículos prohibidos en la actualidad se gravarán con los derechos correspondientes.

3º Los derechos impuestos por el arancel actual, quedarán en el nuevo en la proporcion que ahora tienen, sin perjuicio de que el gobierno aumente algunos y disminuya otros, atendidas todas las circunstancias que convengan, sin hacer aumento ó disminucion sustancial en el producto total de los derechos aduanales que actualmente se cobran.

4º El nuevo arancel se arreglará al sistema métrico-decimal.

Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1868.—*M. Romero*.

A la primera comision de hacienda.

Del mismo ministerio, remitiendo la iniciativa sobre administraciones principales del papel sellado que dice:

«Deseando el presidente introducir todas las economías posibles en los gastos de la administracion pública, con objeto de restablecer el equilibrio entre los ingresos y egresos del erario nacional, ha remitido al congreso por conducto de este ministerio, una iniciativa para sustituir el timbre al papel sellado que actualmente se usa, cuya iniciativa, á juicio del ejecutivo, producirá no solo el resultado de disminuir considerablemente los gastos de administracion, sino tambien el de aumentar las entradas del erario.

Como en el supuesto de que esta iniciativa sea favorablemente acogida por el congreso, y llegue á tener fuerza de ley, no podria comenzar á surtir sus efectos sino hasta el 1º de Julio próximo, y la necesidad de hacer economías no admite demoras, el

presidente ha creído que convendria poner en práctica desde luego, algunas de las economías que se proponen en el referido proyecto de ley. Con este fin, y teniendo presente que los trabajos de las gefaturas de hacienda en los Estados, han quedado muy considerablemente disminuidos con la supresion que la ley de 27 de Mayo último, hizo de los principales impuestos que colectaban, y que no seria injusto encomendarles las funciones de los administradores principales del papel sellado, sin darles por esto mas retribucion que la absolutamente necesaria para indemnizarlos de los gastos de recaudacion y los que tengan que erogar; el presidente propone á la cámara la iniciativa adjunta, para que las gefaturas de hacienda hagan las veces de administraciones principales del papel sellado, con lo cual cree se obtendrá desde luego una economía para el erario.

Adoptado este nuevo sistema, se hace indispensable establecer en el Distrito federal una gefatura de hacienda, para la que se propone la planta reducida que en la actualidad tiene la de Aguascalientes.

La adopcion de esta iniciativa producirá al erario una economía calculada en sesenta mil pesos anuales.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 10 de 1868.—*Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

INICIATIVA.

Art. 1º Las gefaturas de hacienda harán las veces de administraciones principales del papel sellado, sin gozar por este recargo de trabajo, ningun aumento en las asignaciones que actualmente les concede la ley de presupuesto de egresos.

Art. 2º Las gefaturas de hacienda quedarán sujetas en el desempeño de las funciones que esta ley les encomienda, á la administracion general del papel sellado.

Art. 3º Queda facultado el ejecutivo para señalar á las gefaturas de hacienda, del 1 al 3 p^s sobre los productos del papel sellado, segun las circunstancias, como remuneracion por los gastos de recaudacion y giro que tengan que erogar.

Art. 4º Se establece una gefatura de hacienda en el Distrito federal, con la planta que ahora tiene la de Aguascalientes.

México, Diciembre 10 de 1868.—(Firmado.)—*M. Romero*.

A la primera comision de hacienda.

Del congreso de Sonora, secundando el acuerdo económico del de San Luis, respecto del asesinato del general Patoni.

A su expediente.

Del congreso de Guerrero, acusando recibo del expediente relativo á la ereccion del Estado de Hidalgo.

A sus antecedentes.

Del congreso de Oaxaca, acusando recibo del expediente sobre la ereccion del Estado de Morelos.

A su expediente.

Del congreso de Veracruz, sobre el mismo asunto.

El trámite anterior.

Del C. Francisco G. del Palacio, remitiendo su credencial como diputado suplente del C. Ortiz de Zárate, diciendo que se presentará cuando se apruebe; pero que siendo gobernador constitucional del Estado de Durango, pide licencia para ir á continuar desempeñando aquel encargo.

A la comision de poderes.

Se dió cuenta con dos oficios del gobierno de Veracruz, con los que remite los decretos números 119 y 120, expedidos por la legislatura del Estado.

Al archivo.

Del ayuntamiento de Lagunillas, Estado de San Luis, pidiendo que se eleve á ley el proyecto de los CC. Balbontin y Elizaga, sobre apeo y deslinde de terrenos.

A su expediente.

De las municipalidades de Ayala y de Tecuitan, distrito de Morelos, dando gracias por la ereccion del Estado.

A su expediente.

Los CC. ANDRADE, GARRIDO y otros, presentaron la siguiente proposicion, para la que pidieron dispensa de trámites:

«Concluida la discusion sobre los caminos de Tehuantepec y de la Ferrería de la Encarnacion, y de la ley de amparo, continuará la de la ereccion del Estado de Hidalgo.»

Fundada por el C. Balandrano, se le dispensaron los trámites, y sin discusion se aprobó.

El consejo consultivo de salubridad de Pachuca, pide al congreso la pronta ereccion del Estado de Hidalgo.

A su expediente.

Se leyó y aprobó la minuta sobre apertura de un camino de Ometusco al rio Tuxpan. Se puso á votacion y se aprobó por 105

votos contra 4, el proyecto de ley que reforma la secretaría del congreso. (Sesion del 26 de Noviembre.)

Se leyó y aprobó la minuta.

Se dió cuenta con lo siguiente:

«Ministerio de guerra y marina.—Departamento de Estado mayor.—El ciudadano presidente de la república ha tenido á bien acordar dirija á vdes. la adjunta iniciativa, con el fin de atender á la imperiosa necesidad que hay de reemplazar de un modo legal y conveniente las bajas del ejército nacional, causadas tanto por las que se conceden á los que cumplen su tiempo, ó se inutilizan, cuanto por las demas causas inherentes en nuestro ejército; siendo absolutamente indispensable llenar este vacío, para que el citado ejército pueda cumplir los objetos de su institucion.

La importancia de este asunto, demanda una medida pronta, que pueda evitar los males que por el trascurso del tiempo serian consiguientes. El ciudadano presidente, convencido de la extrema necesidad que hay de dictar alguna providencia para el reclutamiento de la fuerza armada, que la nacion tiene á su servicio, me encarga que recomiende este asunto al congreso, para que tomándolo en su alta consideracion, decrete lo que estime conveniente, á fin de que el ejecutivo pueda disponer anualmente de ocho mil reemplazos, que, como contingente, deberán dar los Estados de la federacion, por ser este el número que se ha calculado necesario para cubrir las bajas de veintidos mil que se hallan en actual servicio.

Protesto á vd. mi atenta consideracion. Independencia y libertad. México, Diciembre 11 de 1868.—*Ignacio Mejía*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.»

INICIATIVA.

Art. 1º Para reemplazar las bajas del ejército, los Estados, el Distrito federal y el territorio de la Baja-California, entregarán cada año, en el tiempo y lugar de su territorio que designe el ejecutivo de la Union, un contingente del número de hombres que corresponda al uno al millar del censo de su poblacion.

Art. 2º Para cumplir esta obligacion, los gobernadores de los Estados, el del Distrito y el jefe político de la Baja-California, emplearán el medio del sorteo, quedando facultados para reglamentar el modo de hacerlo. La legislatura de cada Estado podrá sus-

tituir el sorteo con otro medio que pueda dar el contingente, siempre que sea eficaz para el cumplimiento de esta ley.

Art. 3º El gobierno fijará las calidades y condiciones que deben tener los reemplazos, cuyo servicio durará cinco años.

Art. 4º Los gobernadores de los Estados, el del Distrito y el jefe político de la Baja-California, que faltaren á las obligaciones impuestas por esta ley, incurrirán en la pena de seis meses á un año de suspension, cuando no entreguen el contingente respectivo en el tiempo y lugar designados por el ejecutivo de la Union.

México, Diciembre 11 de 1868.—*Mejía*.

A las primeras comisiones de guerra y de gobernacion.

Se dió lectura al art. 69 de la constitucion.

El C. MATA, presidente.—En cumplimiento de lo que dispone la fraccion II del artículo que acaba de ser leído, se procede á elegir á los miembros de la comision especial de presupuestos.

En primer escrutinio salió electo para primer miembro el C. Mata por 71 votos, por 40 el C. Riva Palacios, 2 el C. Zamacona, y 1 en blanco.

Para segundo miembro, obtuvieron votos, 59 el C. Prieto, 53 el C. Zamacona, 2 el C. Mancera, 1 el C. Muñoz E., 1 el C. Revilla, 1 el C. Berriozábal y una cédula en blanco.

No habiendo habido eleccion, se procedió á votar entre los CC. Prieto y Zamacona, que obtuvieron mayoría relativa, y resultó electo el C. Zamacona por 62 votos contra 59 que obtuvo el C. Prieto.

Para tercer miembro, obtuvieron votos los CC. Zérega 41, Dória 27, Mancera 27, Berriozábal 19, Prieto 6, Mejía E. 1, Zamacona 1, Muñoz E. 1, y dos cédulas en blanco.

No habiendo eleccion ni competidor declarado, se procedió á sortearlo entre los CC. Mancera y Dória, y la suerte se declaró por el primero.

Se continuó el segundo escrutinio, y quedó electo tercer miembro de la comision el C. Zérega, por 69 votos contra 53 que obtuvo el C. Mancera.

Para cuarto miembro, obtuvieron votos los CC. Mancera 32, Fuentes Muñoz 25, Valle G. 40, Morales Puente 7, Prieto 2, Muñoz E. 2, Lozano 3, Condés de la Torre 1, Dondé 1, Zamacona 1 y Rodriguez R. 1.

No habiendo habido eleccion, se procedió á segundo escrutinio entre los CC. Valle G. y Mancera, y resultó electo el primero por 60 votos contra 55 que obtuvo el segundo.

Procedióse á la eleccion del quinto miembro, y en primer escrutinio obtuvieron votos los CC. Mancera 28, Tagle A. 41, Fuentes Muñoz 5, Lozano 27, Muñoz E. 2, Mendez V. 3 y 2 cédulas blancas.

No habiendo habido eleccion, se procedió á segundo escrutinio, y resultando 129 cédulas, algunos desconfiaron de que hubiera ese número en el salon, é hicieron pasar lista, resultando presentes 125 representantes.

El C. MATA, presidente.—Habiendo resultado cuatro cédulas mas, se repite la votacion entre los CC. Mancera y Tagle A., que obtuvieron mayoría.

Resultó electo el C. Tagle, por 61 votos contra 60 que obtuvo el C. Mancera.

Se dió cuenta con la siguiente comunicacion:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª.—Tengo la honra de remitir á la cámara, en cumplimiento del artículo 69 de la constitucion federal, el proyecto de presupuesto del año fiscal próximo y la cuenta del presente.

Aunque hemos terminado ya un año económico bajo pleno régimen constitucional, no ha sido fácil en el presente, como lo será en los futuros, dar cumplimiento á este importante precepto de nuestro código fundamental. Se ha adelantado ya mucho; pero aun no se ha llegado al estado de regularidad que todo hace creer habrá en el año venidero.

El presidente ha tratado de introducir todas las economías posibles en el presupuesto del ministerio de hacienda. En la secretaría se han suprimido dos secciones, al paso que se establece una mesa de ajustes de buques que es de absoluta necesidad, y que nos habia faltado hasta aquí. Se han hecho además algunas economías en otras oficinas. Los sueldos de la jefatura de hacienda del Estado de México, se han reducido, en vista de la disminucion de trabajo que dicha oficina tendrá con la division de aquel Estado, y se propone la creacion de otra jefatura en el nuevo Estado de Hidalgo.

En las aduanas marítimas se han hecho las economías posibles, aunque la suma total del costo de ellas es mayor que la designada en el presupuesto vigente. Esto consiste en que ahora se consulta la planta de aduanas nuevas para puertos que el presidente se propone habilitar, y en que en el adjunto proyecto de presupuestos están completas las plantas de las demas aduanas, lo que no sucedia respecto del anterior por la premura con que se formó.

En el ramo del papel sellado es en el que el gobierno se propone hacer mayores economías, y con este objeto ha remitido ya una iniciativa al congreso. Animado del mas sincero deseo de introducir desde luego economías, se apresuró á proponer al congreso, con fecha 10 del actual, la supresion de las administraciones principales del papel sellado. Mientras no se aprueben sus iniciativas á este respecto, no será posible hacer las economías que el gobierno se propone; y por este motivo ha tenido que dejar en el proyecto adjunto la partida que se refiere al papel sellado, con las mismas asignaciones que le concede la ley vigente.

No considerando el proyecto de presupuestos del ministerio de la guerra las partidas correspondientes á las clases pasivas militares, han debido considerarse estas en el de hacienda, y esto hace subir muy considerablemente el de este ministerio. Como en el curso del próximo año fiscal se deben decretar otras pensiones con arreglo á las leyes, y si no se consideran estas, el presupuesto quedará incompleto, ha parecido conveniente fijar una partida proporcionada á las pensiones decretadas en el último año, con el nombre de pensiones por decretar. El gobierno cree conveniente llamar la atencion del congreso, hácia la alta cantidad á que ascienden estas pensiones, que subirán mas todavía durante el año próximo, si continúa vigente la ley de 18 de Julio de 1862. Con los recursos actuales será muy difícil pagarlas íntegramente, como se ha estado haciendo hasta aquí.

Respecto de la deuda pública, el gobierno no ha creído conveniente hacer innovacion alguna en lo decretado en el presupuesto de 30 de Mayo último. Mientras no se arregle bajo bases uniformes y equitativas la deuda de la nacion, no se puede adoptar ninguna regla fija para el pago de esta deuda, y hay que dejar al juicio del gobierno, tanto la posibilidad de hacer pagos, como la manera de verificarlos. La amplia libertad que el congreso tuvo á bien dejar al ejecutivo á este respecto con el presupuesto actual, fué un voto de confianza á que el presidente cree que ha sabido corresponder. La gran cantidad de la deuda pública que fué amortizada con un gasto relativamente pequeño, es ciertamente una consideracion de mas en favor de este sistema.

Aunque la constitucion federal, lleva ya once años de promulgada, no se habia dado hasta ahora cumplimiento, por motivo de la

guerra, á la prevencion del artículo 69, que manda se remita á la cámara la cuenta del año anterior. Sin embargo de que llevamos ya mas de un año de haberse restablecido el régimen constitucional, este ministerio siente tener que comunicar á la cámara, que á pesar de sus esfuerzos, y de las órdenes apremiantes y reiteradas que ha dado, no ha podido conseguir que se tengan los datos necesarios, para la formacion de una cuenta general completa. A tres jefes de hacienda que han dejado de mandar sus cortes de caja, se les ha destituido ya, y recientemente se han expedido nuevas órdenes, pidiendo con exigencia los datos que aun faltan, y fijando un plazo corto para que se remitan. En la penosa alternativa en que se ha visto el gobierno, de no mandar cuenta ninguna al congreso, ó de mandarla incompleta, no ha vacilado ni por un momento en adoptar el segundo extremo. En esta virtud, remito al congreso la cuenta formada en la seccion respectiva de este ministerio, con las demas que se han formado en la tesorería general de la nacion. A la primera le faltan ya pocos datos para ser completa, y son estas las cuentas del primer semestre del último año fiscal, de los fondos especiales de fomento é instruccion pública, de la administracion de bienes nacionalizados, correos, ensa-yes y casas de moneda.

Este ministerio espera, sin embargo, poder reunir todos estos datos ántes de que termine el período actual de sesiones del congreso; y en todo caso está seguro de que los mandará á la cámara, ó á la comision de presupuestos, á tiempo para que esta comision pueda presentar su dictámen el día que le fija la constitucion, en vista de la cuenta completa. La falta de estos datos, y las grandes dificultades con que se ha tropezado para formar la cuenta, han ocasionado la irregularidad que se nota en ella, de que haya un deficiente entre lo percibido y lo gastado, de \$688,505 70 cs. Calculando en globo los datos que han faltado en esta cuenta, puede considerarse que el ingreso total que hubo en el último año fiscal, fué de diez y ocho millones de pesos.

Por los documentos que se remiten con esta comunicacion y por las explicaciones que en ella se hacen, verá el congreso el empeño del gobierno por cumplir con la prevencion constitucional. En el año próximo, en que los datos serán mas completos y exactos, y en que los trabajos de las oficinas ha-

brán adquirido mas regularidad, será no solamente posible, sino hasta fácil cumplir de una manera mas satisfactoria con el art. 69 de la constitucion.

Reitero á vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 14 de 1868.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union."

A la comision especial de presupuestos. Segun el resultado de la cuenta, ha habido de ingresos \$16,660,221 09 cs. y de egresos \$17,348,800 79 cs. resultando un déficit de \$688,585 70 cs. que podrá ser cubierto con los datos que todavía no se reciben.

El C. MATA, presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Mata.

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 117 representantes.

Leida y aprobada el acta del día 14, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, diciendo que por el de hacienda recibió la comunicacion original del jefe político de la Baja-California, en que inserta el acta del cabildo extraordinario del ayuntamiento de Mulejé, manifestando los males causados allí por el temporal, y pidiendo proteccion al supremo gobierno.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, remitiendo original la comunicacion del de hacienda, en que dice que en la jefatura del ramo en Aguascalientes, no hay ningun empleado comprendido en el acuerdo del congreso de 16 de Noviembre próximo pasado.

A los diputados que promovieron.

Del mismo ministerio, remitiendo oficio del de hacienda, en que manifiesta que entre los empleados federales de ese ramo en Guanajuato, no hay uno que esté comprendido en la circular citada en el anterior.

El mismo trámite.

Del ministerio de hacienda, recomendando el despacho de las iniciativas del ramo

hechas por el gobierno, para ántes de que se cierre al actual período de sesiones.

A la comision que tiene antecedentes.

Los ayuntamientos de Alamos y de Baches, piden al congreso decrete la colonizacion de los rios Yaqui y Mayo, pedida por la diputacion de Sonora.

A sus antecedentes.

Los CC. Mata, Rios y Valles, Gaxiola y otros, presentaron la siguiente proposicion para la que se pidió dispensa de todo trámite:

«Se discutirán de preferencia los dictámenes sobre exportacion de piedra mineral, y sobre iniciativas del gobierno respecto de reformas al presupuesto en el ramo de hacienda, declarándose el congreso en sesion permanente hasta terminar la discusion de estos asuntos.»

Fundada por el C. Mata y combatida por el C. Moreno, en votacion nominal pedida por el último y por el C. Gaxiola, no se le dispensaron los trámites, por 52 votos contra 53.

Primera lectura.

Los CC. Mancera y Avila E., presentaron el siguiente acuerdo económico, que sostenido por el C. Mancera, recibió la dispensa de trámites y se aprobó sin discusion:

«Inprimase de toda preferencia y en el menor tiempo posible, el proyecto de presupuesto de egresos remitido por el ministerio de hacienda.»

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de las comisiones unidas primera de guerra y segunda de justicia:

Se han encargado las comisiones que suscriben, con todo el interes que inspira el asunto, del exámen de la iniciativa que el ejecutivo dirigió á la cámara en 3 de Noviembre último, proponiendo la creacion del tribunal militar que deba conocer en segunda instancia de las causas del fuero de guerra. Las comisiones han reconocido la necesidad de expedir una ley sobre la materia, porque hoy no hay ninguna que consigne la jurisdiccion militar en grado de apelacion; y con motivo de haberse declarado incompetente la corte de justicia en ese género de negocios, el ejecutivo indicó á los tribunales de circuito los fundamentos legales que obraban en favor de su jurisdiccion para resolverlos en segunda instancia, procurando por este medio que no se paralizase la administracion de justicia, con notable daño de los encausados que esperaban en las prisiones la resolucion judicial que decidie-

ra de su suerte. La mayor parte de esos tribunales federales se han creído competentes para conocer de esos juicios militares; pero algunos otros han opinado en sentido contrario, y se han abstenido de conocer de las causas militares, las que han quedado pendientes hasta que por la ley se determine de una manera precisa, el tribunal competente para sustanciar y decidir las segundas instancias de esa clase de juicios.

Los que suscriben han adoptado en general la iniciativa del ejecutivo; y despues de una detenida meditacion, es cuando se han decidido á reglamentar de una manera diversa las atribuciones que da á las dos salas de que debe componerse el tribunal. No se ha creído que la simple categoría inferior ó superior que tenga en el ejército el procesado, deba hacer variar el tribunal que en segunda instancia haya de conocer de la causa; porque si en primera es preciso que los jefes sean juzgados por un consejo de guerra de oficiales generales, por la pericia que se necesita para declarar la culpabilidad del presunto reo, deja de influir esta consideracion para la segunda instancia, una vez que todo el tribunal debe componerse de generales ó de coroneles del ejército, á quienes se considera con la aptitud suficiente para juzgar toda clase de individuos del ejército.

Movidos por el deseo de no llevar las distinciones sino hasta donde sea indispensable adoptarlas, se han decidido los que suscriben á consultar que una misma sala del tribunal sea la que conozca de las segundas instancias de todas las causas militares, y en este punto se separan de lo consultado en la iniciativa del ejecutivo.

Por ser esta la única variacion de importancia que introducen, se limitan á hacerla notar y se abstienen de llamar la atencion de la cámara sobre otras que son de interes secundario.

Al concluir, no pueden menos los que suscriben que recomendar á la consideracion de la asamblea la urgencia de la resolucion que debe recaer en este negocio, porque hoy es incierta y vacilante la jurisdiccion militar en grado superior, la que es necesario fijar definitivamente; y ademas, se encuentran numerosos reos detenidos en las prisiones, sin que vean próxima la terminacion de sus causas, privándoseles de la pronta administracion de justicia que garantiza la constitucion.

Sujetan, pues, las comisiones unidas á la